

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-18/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA REMOCIÓN DE LA PERSONA QUE OCUPA EL CARGO DE ACTUARIO Y SE DEJA SIN EFECTOS SU NOMBRAMIENTO.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Condiciones Generales del Trabajo.** Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Pleno aprobó el "*Acuerdo General del Pleno mediante el cual se establecen las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit*", el cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 04 de diciembre de 2023.
4. **Acuerdo Plenario TEE-P-43/2024.** El 29 de octubre de 2024, se aprobó la propuesta de la entonces magistrada presidenta de la persona que ocuparía el cargo de Actuario del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
5. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral³ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
6. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Tribunal.

7. Lineamiento para realizar la entrega – recepción de los asuntos de la Presidencia. Con fecha 10 de julio de 2025, en atención a los *“Lineamientos para realizar la entrega – recepción de los asuntos y de los recursos que tengan asignados los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit al momento de separarse de su empleo cargo o comisión”*, se llevó a cabo la entrega – recepción de la presidencia.

De la revisión física de los expedientes de personal de los servidores públicos que integran este Órgano Jurisdiccional, no fue posible localizar la solicitud y evaluación aprobada por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit de la persona que ocupa el cargo de Actuario de este Tribunal.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este ente, se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-18/2025

conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo, le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley de Justicia, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia, asimismo, le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X destaca la atribución siguiente:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades del Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

Robustece lo anterior, el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit;

5 fracción IV, 6 fracción I en relación con el 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y 5, 9, 17 inciso H del Acuerdo por el que se aprueban las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

A su vez, dicha fracción en relación con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades; queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, que se encuentra obligada a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del ente, así como y la actuación ética y responsable, por lo que en ejercicio de su atribución de coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

En este tenor, le competen verificar el debido cumplimiento de los requisitos de los cargos de las personas que ocupan los servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

V. De la verificación de requisitos.

Derivado de la entrega recepción del cargo de Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, se llevó a cabo la revisión física de los expedientes del personal del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, advirtiéndose que en el expediente del servidor público Aurelio Medina Bernal quien ejerce el cargo de Actuario, no fue posible localizar la solicitud y evaluación aprobada por la integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, a efecto de acreditar que se cuenta con los requisitos previstos en el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior en relación con el 9 y 17 inciso H del Acuerdo General del Pleno mediante el cual se establecen las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Esto es, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior, para ser designado actuario se requiere:

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-18/2025

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- III. Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en Derecho de una institución legalmente reconocida, y
- IV. Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.

En este tenor, del expediente personal que se encuentra en el archivo de la Dirección de Administración no se advierte constancia alguna de que se haya solicitado la evaluación del ciudadano Aurelio Medina Bernal, así como la evaluación teórico – práctica para el cargo de Actuario.

Al efecto, fue solicitado a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el Acuerdo Plenario TEE-P-43/2024 y los anexos correspondientes, a efecto de localizar la evaluación teórico – práctica para el cargo de Actuario, que, en su caso, haya sido aplicada al ciudadano Aurelio Medina Bernal.

Una vez revisada la documentación remitida por la Secretaria general de acuerdos, consistente en el oficio TEEN-PRESIDENCIA-480/2024 y la supuesta evaluación teórica, se advierte que el nombramiento del servidor público Aurelio Medina Bernal como Actuario, no cumple con el requisito previsto en el artículo 19 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en relación con el artículo 9, 17 inciso H del Acuerdo General del Pleno mediante el cual se establecen las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, esto es, no se cumplió con el procedimiento para la evaluación aprobada por la integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Toda vez que, según se advierte del Acta de la sesión privada del Pleno, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la anterior integración del Pleno, aprobó llevar a cabo la evaluación del profesionista que aspiraba al cargo de Actuario, estableciendo el procedimiento siguiente:

1. La solicitud de la presidencia a la persona titular de la Secretaria General de Acuerdos para la aplicación del examen teórico – práctico del cargo.
2. Hacer del conocimiento a la integración del Pleno con la debida oportunidad la fecha y hora de la aplicación de la evaluación.
3. La persona titular de la Secretaria General de Acuerdos aplicaría la evaluación estando presente o no la integración del Pleno.

Al efecto, tal y como consta en el expediente personal del servidor público Aurelio Medina Bernal, así como en el anexo del Acuerdo Plenario TEE-P-43/2024, la fecha y hora de aplicación de la evaluación no fue notificada a las magistraturas para su presencia en el mismo, asimismo, fue efectuado por la presidencia, por lo que no fue acatado el procedimiento para la evaluación de Actuario aplicado al servidor público Aurelio Medina Bernal.

En este sentido, no se cumplió con el procedimiento establecido para la aplicación de evaluación de la persona aspirante al cargo de actuario, en los términos aprobados por la integración del Pleno en la sesión privada del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés incluso, siendo invocado este procedimiento por parte de la entonces presidenta de este Tribunal.

Es de destacarse, que la designación del servidor público Aurelio Medina Bernal se realizó bajo el régimen de confianza, de libre designación de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en relación con el artículo 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Ente debe crear y mantener las condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Tribunal, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género, observando en el desempeño del cargo los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observando las directrices señaladas en el artículo 7 de la ley referida y toda vez que no se observa el debido cumplimiento de la fracción IV del artículo 19 del Reglamento Interior se procede a la remoción del servidor público y en consecuencia a dejar sin efectos su nombramiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones realizadas por el servidor público Aurelio Medina Bernal que estuvo desempeñando las labores de actuario de este Tribunal.

Por lo que, de conformidad con los artículos 9 fracción VII, 11 fracción X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, 5, fracción IV, 6 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se lleve a cabo la **remoción del servidor público Aurelio Medina Bernal como Actuario adscrito a la Secretaría**

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-18/2025

General de Acuerdos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit a partir del día siguiente de su aprobación.

VI. Habilitación.

Atendiendo a las facultades con las que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legítima cualquier medida que se adopte tendiente a hacer efectivo este derecho, acuerdo a su atribución como órgano de gobierno y administración que le compete a este Pleno y a la Presidencia.

Por lo que, a efecto de no obstaculizar las actividades de la secretaria general de acuerdos, es procedente habilitar a una persona servidora pública de este Tribunal que cuente con los requisitos mínimos, que exige el Reglamento Interior para que lleve a cabo las funciones de actuaria, esto, hasta en tanto, siguiendo el procedimiento previsto en la sesión privada del pleno de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se lleve a cabo la evaluación teórico – practica y se designe a la persona titular del cargo.

En virtud de la naturaleza del cargo para el cual será **habilitada** la servidora pública **Lirio de los Ángeles Rojas Casas**, para ejercer la función de manera **temporal-transitoria** al cargo de **Actuaria**, atendiendo a la necesidad y a la habilitación realizada por las integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracciones X y XXV, así como 6 fracciones I, III y XV, y derivado de la habilitación, la servidora pública **Lirio de los Ángeles Rojas Casas** gozará del salario mensual bruto igual a la cantidad que corresponde al cargo de **Actuaria** para el que fue habilitada, por el monto de **\$24,302.96 (Veinticuatro mil trescientos dos pesos 96/100 M. N.)**, así como todas las prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en materia.

Lo anterior, surtirá efecto a partir del día **uno de agosto de dos mil veinticinco**, la habilitación al cargo con motivo de la remoción de la persona de actuaria, podrá ser sujeto a cualquier modificación aprobada por las integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

Con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículos 9 fracción VII, 11 fracción X de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 4, 5, fracción IV, 6 fracción I y último párrafo

del Reglamento Interior, en relación con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 y 17 inciso H del Acuerdo General del Pleno mediante el cual se establecen las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la **remoción** de Aurelio Bernal Medina, como **Actuario** adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y consecuentemente se deja sin efectos el nombramiento emitido el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, sin perjuicio de las actuaciones realizadas durante el periodo que desempeño el cargo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Administración para que notifique la presente determinación al servidor público Aurelio Bernal Medina, a efecto de que se lleven a cabo los trámites administrativos a que haya lugar.

Tercero. Hágase del conocimiento al Órgano Interno de Control para los trámites de entrega – recepción correspondiente.

Cuarto. Se habilita en los términos precisados en el considerando VI del presente acuerdo, a la persona servidora pública **Lirio de los Ángeles Rojas Casas** quien ejerce el cargo de oficial secretario como **Actuaria** de este Tribunal, a efecto de que lleve a cabo las actividades inherentes al cargo, hasta en tanto se lleve a cabo la designación por parte de este Pleno de la persona que fungirá como titular, atendiendo al procedimiento para la evaluación previsto en la sesión privada de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Así, por **mayoría** de votos, lo resolvieron la **magistrada presidenta** Candelaria Rentería González, la **magistrada** Selma Gómez Castellón, sin el voto de la **magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la **Sesión Privada administrativa** de fecha **treinta y uno de Julio de dos mil veinticinco**. - Firman

